

Mandatos del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias; de la Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; del Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; y del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición

REFERENCIA:
UA COL 1/2019

22 de febrero de 2019

Excelencia:

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias; Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; y Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, de conformidad con las resoluciones 36/6, 35/15, 34/5 y 36/7 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido en relación a amenazas de muerte y actos de intimidación cometidos en contra de la Sra. Alfamir Castillo Bermúdez, su abogado el Sr. German Romero Sánchez, y la Fundación Nydia Erika Bautista y sus integrantes, **en relación con el juicio del general Mario Montoya Uribe.**

La Sra. Castillo fue objeto de un llamamiento urgente el 17 de diciembre de 2012 (COL 13/2012) y parte de un llamamiento urgente el 25 de febrero de 2014 (COL 3/2014) enviado por varios expertos independientes del Consejo de Derechos Humanos. Agradecemos las respuestas detalladas del Gobierno de su Excelencia, fechadas el 20 de junio, 2 de agosto de 2013, y 13 de agosto 2013, y las respuestas del 17 de febrero y 19 de octubre de 2015, y 4 de enero de 2016 respectivamente.

Según la información recibida:

La serie de actos perpetrados por actores no identificados están conectados a un patrón de ataques, amenazas de muerte y actos de intimidación en relación a la citación de testigos a la audiencia de sometimiento del general Mario Montoya Uribe el pasado 17 de octubre de 2018 por parte de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). El Sr. Montoya está imputado en casos de desapariciones forzadas y 2.429 casos de ejecuciones extrajudiciales de falsos positivos cometidas bajo su mando como comandante del Ejército, entre febrero del 2006 y noviembre del 2008, incluidas las ejecuciones, en el marco de la investigación abierta por la JEP por “Muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado”

El 11 de enero del 2019, alrededor de las 20:00 horas, la **Sra. Alfamir Castillo Bermúdez** fue objeto de una tentativa de homicidio en la vía de Palmira a Pradera (Valle del Cauca). Se informa que su vehículo fue disparado en 3 ocasiones, por dos hombres en motocicleta, la víctima no sufrió lesiones. La Sra Castillo Bermúdez es una defensora de derechos humanos, líder social afrocolombiana y madre del Sr. Derby Mosquera Castillo, quien fue víctima de una ejecución extrajudicial en febrero de 2008 en Manizales por miembros del Batallón de contraguerrillas No 57 “Mártires de Puerres”, perteneciente a la octava Brigada del Ejército de Colombia.

La Sra. Alfamir Castillo Bermúdez habría recibido amenazas, incluyendo amenazas de muerte, por medio de mensajes de texto y correo electrónico los días 15 y 17 de octubre, y 7 de diciembre de 2018, y 9 y 11 de enero de 2019. En la amenaza de muerte recibida mediante correo electrónico el 17 de octubre de 2018, se menciona “esos abogados sapos que quieren condenar a mi patrón también van a caer [...] ellos también están en la lista.” Las amenazas podrían referirse a su abogado el Sr. German Romero, quien participó en la audiencia contra el General Montoya.

Adicionalmente, 15 de diciembre de 2018, hubo un intento de ingreso a su lugar de residencia en las horas de la madrugada. Integrantes de la familia de la Sra. Castillo Bermúdez, observaron a un hombre que intentó forzar la puerta de entrada del domicilio con una herramienta que tenía en sus manos, al no lograrlo se quedó un tiempo en las afueras de la residencia, intentó nuevamente abrir la puerta, y al no lograrlo se retiró corriendo del lugar.

Desde el 2012, la Sra. Castillo Bermúdez habría sido víctima de amenazas y de desplazamiento forzado, y se habría visto obligada al exilio en el marco de los procesos penales contra integrantes del Ejército. Estas amenazas continuaron recientemente debido a su participación en las audiencias preliminares que la Sala de definición de situaciones jurídicas de la JEP adelantó en contra del general Mario Montoya Uribe el 13 de septiembre y el 17 de octubre de 2018. Estas últimas amenazas fueron puestas en conocimiento de inmediato ante las autoridades de la JEP y ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), que le había otorgado medidas cautelares el 17 de octubre de 2012.

Bajo el marco de estas mismas audiencias preliminares en la JEP, se ha proporcionado información adicional en relación a un posible intento de ingreso a las oficinas de la Fundación Nydia Erika Bautista en Bogotá, el 12 de enero de 2019 en horas de la madrugada. La Fundación focaliza su trabajo sobre todo en acompañamiento a víctimas de desaparición forzada, violencia sexual y otras graves violaciones de DDHH. Esta organización cuenta con medidas cautelares por la CIDH desde el 28 de mayo de 2014. La Fundación fue una de las

organizaciones que denunciaron las amenazas recibidas por las víctimas en la audiencia contra Montoya el pasado 17 de octubre de 2018.

Expresamos grave preocupación por la integridad física y psicológica de las personas mencionadas quienes habrían sido objeto de ataques, amenazas de muerte y actos de acoso e intimidación como resultado de sus actividades de promoción y protección de los derechos humanos, en particular por su involucramiento con el proceso de justicia y reparación. Se expresa honda preocupación por el hecho de que este patrón pudiera contribuir a una situación en la cual las víctimas de violaciones cometidas durante el conflicto armado, y los y las que trabajan por sus derechos, se vean intimidadas y coaccionadas por buscar justicia por las violaciones padecidas. Las alegaciones, de ser confirmadas, se generarían en un contexto grave de impunidad e inseguridad para los defensores de los derechos humanos en Colombia.

Sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales aplicables a los asuntos expuestos con anterioridad.

En este contexto, quisiéramos recordar que el Gobierno de Colombia tiene la obligación de proteger el derecho a la vida de todos los individuos y de adoptar todas las medidas necesarias para evitar ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias o sumarias de acuerdo con el artículo 6 (1) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ratificado por Colombia el 29 de octubre 1969. Quisiéramos también destacar que los Gobiernos tienen la obligación de garantizar una protección eficaz, judicial o de otro tipo, a los particulares y grupos que estén en peligro de ejecución extrajudicial, arbitraria o sumaria de acuerdo con el párrafo 4 de los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias (ECOSOC 1989/65).

A este respecto, el Comité de Derechos Humanos ha hecho referencia al caso de William Eduardo Delgado Páez v. Colombia (Comunicación No. 195/1985), en el cual el derecho a la seguridad no se encuentra limitado a situaciones en las cuales la libertad se ha visto limitada. Los Estados no pueden ignorar amenazas en contra de la vida de individuos que se encuentren bajo su jurisdicción por el simple hecho de que dichas amenazas no hayan tenido lugar en centros de detención o prisiones. Dicha conclusión fue reiterada en el caso de Luis Asdrúbal Jiménez Vaca v. Colombia, (CCPR/C/74/D/859/1999).

Asimismo, quisiéramos también hacer referencia al párrafo 9 del instrumento anteriormente mencionado, el cual establece que el Gobierno deberá proceder a una investigación inmediata y exhaustiva, de todos los casos en que haya sospecha de ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias. Nos permitimos llamar al Gobierno de su

Excelencia a adoptar todas las medidas necesarias que permitan proveer la protección adecuada a los individuos anteriormente mencionados.

Respecto a las alegaciones recibidas indicando que la situación de las y los defensores está directamente conectada a su trabajo de promoción y defensa de los derechos humanos, deseamos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos y en particular los artículos 1 y 2. Además, quisiéramos referirnos al artículo 12(2) de la Declaración que establecen que el Estado garantizará la protección por las autoridades competentes de toda persona frente a toda violencia o amenaza, resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la Declaración.

Preocupa que adicionalmente a los atentados en contra de la integridad y de la vida de estas personas, estos actos pueden intimidar a otros testigos, víctimas y familiares que forman parte de estos procesos o audiencias.

Igualmente, deseamos llamar la atención sobre la Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, los cuales instan a los Estados a adoptar medidas para minimizar los inconvenientes a las víctimas y sus representantes, y protegerlas de actos de intimidación y represalia, así como a sus familiares y testigos, antes, durante y después del procedimiento judicial, administrativo o de otro tipo que afecte a los intereses de las víctimas (párrafo 12.b).

Asimismo, en su informe sobre estrategias de priorización en el enjuiciamiento de violaciones graves de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, el mandato del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, subrayó que la protección de víctimas y testigos es una condición previa para que haya justicia (A/HRC/27/56, párrafo 117).

Finalmente, llamamos a la atención del Gobierno de su Excelencia la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, aprobada por la Asamblea General en su resolución 47/133, de 18 de diciembre de 1992, misma que establece en sus artículos 13 (3) y (5) que los Estados deberán adoptar medidas para asegurar que todos los que participen en investigaciones de casos de desaparición forzada, incluidos el denunciante, el abogado, los testigos y los que realizan la investigación, estén protegidos de todo maltrato, todo acto de intimidación o de represalia y que, de producirse, dichos actos sean castigados como corresponda. Asimismo, nos referimos al artículo 12 de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, ratificada por Colombia, que señala el

derecho de toda persona que alegue que alguien ha sido sometido a desaparición forzada a denunciar los hechos ante las autoridades competentes.

El texto completo de las normas contenidas en los instrumentos internacionales que nos permitimos recordar y de los estándares internacionales aplicables se encuentra disponible en la página web www.ohchr.org, y puede ser proveído si se solicita.

Teniendo en cuenta la urgencia del caso, agradeceríamos recibir del Gobierno de su Excelencia una respuesta sobre las acciones emprendidas para proteger los derechos de las personas anteriormente mencionadas.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones arriba mencionadas.
2. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada sobre las diligencias judiciales que se hayan iniciado con relación a la tentativa de homicidio del 11 de enero de 2019 y las múltiples amenazas contra la Sra. Alfamir Castillo Bermúdez desde el 2012, al igual que la amenaza de 17 de octubre de 2018 contra el Sr. Germán Romero Sánchez por su función como abogado de la Sra. Castillo Bermúdez, y el intento de ingreso forzado en la oficina de la Fundación Erika Nidia Bautista el 12 de enero de 2019. ¿Se ha impuesto alguna sanción penal, disciplinaria o administrativa a los supuestos culpables/ perpetradores? Si éstas no hubieran tenido lugar o no hubieran sido concluidas, le rogamos que explique el por qué.
3. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada en cuanto a las medidas de protección adoptadas por parte de las autoridades para garantizar la integridad física y psicológica de las y los individuos mencionados, así como la eficacia de las medidas respecto a la situación de los beneficiarios.
4. En este contexto, por favor sírvanse proporcionar información sobre medidas que se han tomado para mejorar la capacidad de respuesta y la eficacia de los mecanismos de protección nacionales, así como medidas tomadas para asegurar que los defensores de los derechos humanos no enfrenten a actos de acoso y violencia después de haber presentado quejas

a las autoridades relevantes o por exigir justicia, verdad y reparación como calidad de víctima de graves violaciones de derechos humanos.

5. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada sobre las medidas estructurales que se hayan tomado para garantizar la protección de la Sra. Alfamir Castillo Bermúdez, el Sr. Germán Romero Sánchez, y las integrantes de la Fundación Erika Bautista en su calidad de defensores y defensoras de derechos humanos, así como sus familias, de forma integral, coordinada y consistente, independientemente del perfil público o notoriedad de la víctima. En este contexto, sírvanse informar sobre las medidas adoptadas para asegurarse que aquellos defensores que trabajan contra la impunidad y por el acceso a la justicia de las víctimas en el país pueden trabajar en un entorno seguro y propicio.
6. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada sobre las medidas adoptadas para asegurar la protección de las víctimas de violaciones de los derechos humanos, sus familiares y representantes, y los testigos de dichas violaciones, en el marco de procesos judiciales, de verdad u otros procesos de justicia transicional establecidos en el país.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio web de comunicaciones en un plazo de 60 días. También estarán disponibles posteriormente en el informe que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Bernard Duhaime
Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o
Involuntarias

Agnes Callamard
Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

Michel Forst
Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Fabian Salvioli
Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías
de no repetición